CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 084 de 2024

CONTRATANTE	**INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY**
OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA CANTERA Y LAS DIVISIONES MENORES DEL CLUB PROFESIONAL PATRIOTAS BOYACÁ S.A."
CONTRATISTA	PATRIOTAS BOYACÁ S.A. NIT 820004480 – 5
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MONTERO C.C. No. 79.505.379
DIRECÓN	CARRERA 1F 40 149 OFICINA 410 - Santa Inés, Tunja, Boyacá.
TELÉFONO	3184732110
E-MAIL	patriotasfc2003@gmail.com
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($100.000.000,00)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de VEINTE (20) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber **MARÍA ELENA ORTIZ NOVA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.914.180 expedida en Paz de Rio (Boyacá) actuando en calidad de Gerente General nombrada mediante Decreto No. 0002 del 02 de enero de 2024 y Acta de posesión del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenadora del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-** identificado con NIT No. 891.800.462-5 quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y, por la otra **PATRIOTAS BOYACÁ S.A.,** sociedad comercial identificada con el Nit 820004480 – 5, constituida por Escritura Pública No. 676 del 23 de marzo de 2012 de la Notaria Cuarta de Tunja, representada legalmente en el presente acto por **CARLOS ALBERTO BERMUDEZ MONTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía No.: 79.505.379 y quien adelante para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el profesional de presupuesto del IDEBOY, **GRILMAR DEVANI JIMENEZ ANDRADE** presentó estudios y documentos previos cuyo objeto contractual corresponde a ***"*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE**

LA CANTERA Y LAS DIVISIONES MENORES DEL CLUB PROFESIONAL PATRIOTAS BOYACÁ S.A.” 2). Que, el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY** es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, creado mediante Ordenanza No. 014 de 1968 a su vez reformada por la Ordenanza No. 026 de 2021. **3).** Que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá, en cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental se requiere de acciones que tienen por objeto fortalecer las sociedades y bienes del Instituto para maximizar la misión del ente descentralizado buscando el incremento de la rentabilidad y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del departamento. En el mismo sentido, dentro del Plan Departamental de Desarrollo “Nuestro Gran Plan es Boyacá 2024 – 2027” el IDEBOY como establecimiento público descentralizado de fomento y desarrollo trabajará en diferentes apuestas de dicho PDD, en actividades enfocadas en Planificar, cofinanciar, asesorar, dirigir y ejecutar proyectos que contribuyan al desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental.**4)** Que, en concordancia con lo anteriormente expuesto, para el INSTITUTO DE DESARROLLO Y FOMENTO DE BOYACA- IDEBOY se hace necesario el posicionamiento de la imagen de portar la imagen institucional del INSTITUTO como entidad patrocinadora oficial, se obtiene que tanto la imagen institucional como la marca IDEBOY, logren un posicionamiento Nacional, funcionando como modo de atracción de clientes y negocios potenciales, dinamizando y ampliando el portafolio de servicios e inversiones del INSTITUTO. El objetivo de esta contratación es apoyar con el desarrollo social del departamento, logrando al mismo tiempo con esto con esto que el Ideboy logre una visibilidad nacional y regional ya que al ser patrocinador oficial de este equipo su imagen estará en diferentes medios de comunicación y redes sociales impulsando la imagen institucional de la entidad. **5)** De esta manera con la finalidad de garantizar una activa y eficaz estrategia de posicionamiento de marca, se hace menester para el Instituto de Desarrollo y Fomento de Boyacá- IDEBOY, dar a conocer la marca a efectos de mejorar la imagen institucional del mismo y poder atraer clientes potenciales que dinamicen su portafolio de productos e inversiones. Lo que obliga a la entidad a adoptar mecanismos externos de comunicación con el fin de satisfacer estas necesidades y posicionar la imagen de la entidad; razón por la cual se hace necesario realizar la contratación de la **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA CANTERA Y LAS DIVISIONES MENORES DEL CLUB PROFESIONAL PATRIOTAS BOYACÁ S.A. 6)** Que, de acuerdo con la necesidad a satisfacer y de acuerdo con lo determinado en el estudio previo elaborado por el Profesional Especializado de Presupuesto, encuentra la entidad que los servicios requeridos sólo pueden ser proveídos por parte de la Empresa **PATRIOTAS BOYACA S.A.,** toda vez que es esta la dueña de los derechos deportivos, teniendo en cuenta que es una institución profesional del Fútbol, reconocida a través de la Resolución No.000642 del primero (01) de junio de dos mil veinticuatro (2024), proferida por el Ministerio del Deporte, a través de la cual se ordena:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el reconocimiento deportivo al club deportivo profesional denominado "PATRIOTAS BOYACÁ S.A." por haber cumplido con todos los requisitos legales. Actos administrativos presentados en los cuales se acreditan tales circunstancias, así pues, se cataloga como la única entidad que puede proveer el servicio requerido **7).** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, que determina que la entidad puede celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área que se trate. **8)** Que a través de la Resolución No. 134 de fecha 26 de noviembre de 2024, la Gerente General del IDEBOY, **RESOLVIO ARTÍCULO PRIMERO.:** *DECLARAR justificada la casual de contratación directa prevista en el artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentada en el Decreto 1082 de 2015 (…) 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, para adelantar el contrato cuyo objeto es PRESTAR EL SERVICIO DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA CANTERA Y LAS DIVISIONES MENORES DEL CLUB PROFESIONAL PATRIOTAS BOYACÁ S.A. con la empresa PATRIOTAS BOYACA S.A. (…)* ***ARTÍCULO SEGUNDO.:*** *ORDENAR la celebración del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS objeto del contrato es la PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA CANTERA Y LAS DIVISIONES MENORES DEL CLUB PROFESIONAL PATRIOTAS BOYACÁ S.A." hasta por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000) y un ejecución del contrato de veinte (20) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 9***). Que, así mismo, el artículo 3 del Decreto No. 0199 de 2024 señala que la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación deberán realizar una revisión previa de las razones que justifiquen la contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, De conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.4.4.5 y siguientes del Decreto número 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, solo se celebrarán los contratos que sean estrictamente necesarios para coadyuvar al cumplimiento de las funciones y fines de cada entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. 10**).** Que, por lo anterior, es pertinente realizar el proceso de contratación, toda vez que el mismo se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024 con el código UNSPSC 80111600 denominado "94121512: CLUBES DEPORTIVOS PROFESIONALES O SEMIPROFESIONALES;". **10).** Que existe disponibilidad presupuestal No. 2024-191 de fecha 26 de noviembre de 2024, asociado al rubro presupuestal con código 2350209 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales, expedido por el área de Gestión Financiera a través el proceso y/u Oficina de Presupuesto. **10).** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de

autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES. Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

Definiciones	
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades
Entidad Estatal Contratante	Entidad Estatal que requiere el servicio profesional objeto de este contrato
CONTRATISTA	Persona natural, jurídica o estructura plural que presta los servicios profesionales y/o de apoyo a la Gestión objeto de este contrato

CLÁUSULA 2.- OBJETO: *"*PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA IMAGEN DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ A TRAVÉS DE LA CANTERA Y LAS DIVISIONES MENORES DEL CLUB PROFESIONAL PATRIOTAS BOYACÁ S.A.*"*

Parágrafo: Los Documentos del Proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y actividades del contrato.

CLÁUSULA 3.- ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo el futuro CONTRATISTA, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes obligaciones:

a. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes.

b. Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada.

c. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar–ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto. 780 de 2016.

d. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar.

e. Asumir el descuento relacionado con el pago de las estampillas correspondientes a adulto mayor 2% del valor total del contrato y de electrificación 1% valor del contrato.

f. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

g. Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

h. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista

deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad.

i. Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo del mismo y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar.

j. Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY cumpliendo los procedimientos del Sistema Interno de Calidad.

k. Realizarse los exámenes médicos ocupacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto Nacional 723 de 2013 – compilado en el Artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015 - La entidad o institución contratante deberá establecer las medidas para que los contratistas sean incluidos en sus Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, para lo cual podrán tener en cuenta los términos de duración de los respectivos contratos. Las personas que tengan contrato formal de prestación de servicios en ejecución tendrán un plazo de seis (6) meses para practicarse un examen pre - ocupacional y allegar el certificado respectivo al contratante. El costo de los exámenes pre - ocupacionales será asumido por el contratista. Este examen tendrá vigencia máxima de tres (3) años y será válido para todos los contratos que suscriba el contratista, siempre y cuando se haya valorado el factor de riesgo más alto al cual estará expuesto en todos los contratos. En el caso de perder su condición de contratista por un periodo superior a seis (6) meses continuos, deberá realizarse nuevamente el examen.

l. Preparar y presentar oportunamente los informes sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

CLÁUSULA 4.- ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

El futuro contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes obligaciones:

1. Promoción de la Imagen institucional del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY en todos los símbolos del equipo (colores y escudos) para

campañas promocionales incluyéndose pero sin limitarse a publicidad en TV, radio, impresos, eventos, activaciones, merchandising, etc., al igual que el aprovechamiento de los jugadores de la cantera y las divisiones menores del club profesional PATRIOTAS BOYACÁ S.A., en todos y cada uno de los enfrentamientos que el equipo dispute en el territorio nacional.

2. Programar visita a los entrenamientos de la cantera y sus divisiones menores en la que se realicen la de firma de autógrafos de los jugadores al final del entrenamiento en la que se encuentren presentes las imágenes institucionales del IDEBOY.

3. Realización de eventos de mercadeo que contribuyan a difundir y mejorar la actividad del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ.

CLÁUSULA 5.- SUPERVISIÓN Y CONTROL. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las actividades contraídas por el/la **CONTRATISTA** a favor de la Entidad Estatal Contratante quedará a cargo del Profesional especializado de Presupuesto o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY** debidamente designado, que tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO** a.) Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas; b.) Revisar y firmar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA.** c.) Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.d) Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega mediante inventario de todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como a los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. e) De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. f.) Informar al área o proceso (que aplique) del IDEBOY sobre el desarrollo del contrato y además con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia del hecho, la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, de común acuerdo o similares al contrato. h) Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA**. e.) **2). CONTROL FINANCIERO** a.) Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes y/o que apliquen. b) Coordinar con el área y/o la oficina correspondiente la disponibilidad o el soporte presupuestal que permita el cubrimiento total de los compromisos que se han de adquirir en virtud de la adición, si fuere el caso.

CONTROL TÉCNICO: a) Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.
PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por el del Gerente General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO TERCERO: Cualquier conflicto, divergencia entre el/la CONTRATISTA y el CONTRANTE será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad.

CLÁUSULA 6.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000,00) M/CTE** valor que incluye, IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY** pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato de la siguiente manera:

1. Un primer pago por la suma de ochenta millones de pesos moneda corriente ($80.000.000,00), previa suscripción y legalización de la respectiva acta de inicio, junto con la aprobación de las garantías exigidas por la entidad.

2. Un pago final, por la suma de Veinte millones de pesos moneda corriente ($20.000.000,00), a la firma del acta de recibo/liquidación según aplique, previa presentación de un informe detallado y aprobado por la supervisión en el que de cuenta de las actividades desarrolladas.

PARAGRAFO PRIMERO: Los pagos se harán contra la entrega previa de los informes y evidencia de la actividad contractual descritos en el presente contrato, previa presentación de certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, y la constancia de pagos de los aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, la cual deberá responder a lo legalmente exigido; si con la cuenta no se adjuntan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, esta deberá ser entregada en la Oficina Asesora Jurídica, dando cumplimiento al Artículo 19 derecho de turno establecido en la Ley 1150 de 2007. Los informes, certificaciones y demás soportes deberán adjuntarse a la carpeta del contrato que reposa en el IDEBOY y deberá cargarse según corresponda a la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El IDEBOY podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando.

Nota 1: El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro.

Nota 2: El presente proceso contractual está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.
PARÁGRAFO TERCERO.: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: Los valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones legalmente establecidos estarán a cargo del futuro contratista, circunstancia por la cual éste debe asumir el descuento de los impuestos correspondientes al régimen o propio de su condición jurídica, con base en los aproximados de la siguiente tabla:

NO DECLARANTE	DECLARANTE
- Estampilla adulto mayor 2% del valor total del contrato.	- Estampilla adulto mayor 2% del valor total del contrato.
- Estampilla de electrificación 1% valor del contrato	- Estampilla de electrificación 1% valor del contrato

Los valores descritos en el cuadro anterior corresponden a aproximados determinados por las condiciones generales que puede presentar los proponentes, estos pueden ser objeto de modificación en razón a las condiciones jurídicas y tributarias particulares de los contratistas.

CLÁUSULA 7.- SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el DEPARTAMENTO, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2024, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024- 191 de fecha 26 de noviembre de 2024, asociado al rubro presupuestal con código 2350209 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales, expedido por el área de Gestión Financiera a través el proceso y/u Oficina de Presupuesto.

CLÁUSULA 8.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento

y ejecución del Contrato, así como de la aprobación de las garantías exigidas. **PARÁGRAFO**. El acta de inicio deberá ser suscrita por el (la) **CONTRATISTA** y el supervisor del contrato obligándose a realizar la publicación en la plataforma SECOP II, DE FORMA INMEDIATA. Lo anterior, conforme a lo rezado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 9.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido, en las siguientes circunstancias: 1. Por el mutuo acuerdo de las partes que no deriven en desequilibrio y/o gastos, costos mayores al **CONTRATANTE** y/o perjuicios con ocasión de dicha suspensión 2. Fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante acta suscrita por CONTRATISTA y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato. Dicho término no se computará para efecto de los plazos del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. El IDEBOY, no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

CLÁUSULA 10.- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATANTE Y EL/LA CONTRATISTA. - Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 11.- DERECHOS DEL CONTRATISTA:

a) Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula 6 del presente contrato.
b) Tener acceso a la información de la entidad necesaria para la ejecución de las actividades del presente contrato.

CLÁUSULA 12.- RESPONSABILIDADES CONTRATISTA: El CONTRATISTA libera al IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: 1) Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) 2) Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. 3) Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. 4) Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago y/o a su falta de diligencia para el trámite de su cuenta.

CLÁUSULA 13.- DERECHOS DEL CONTRATANTE.

a) Hacer solicitudes de cumplimiento de las actividades pactadas y las que se desarrollen en ejecución del presente contrato.
b) Realizar las acciones y tramites respectivos para declarar incumplimiento del contrato de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y las que modifique o complementen.
c) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual.

CLÁUSULA 14.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, el IDEBOY se obliga a: 1. Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la Cláusula quinta de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. 2. Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. 3. Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. 4. Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y actividades a que se compromete el CONTRATISTA. PARAGRAFO: Los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos que produzca el (la) CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, serán de propiedad del IDEBOY.

CLÁUSULA 15.- RESPONSABILIDAD. El CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del contrato, especialmente por el objeto establecido en la cláusula 2 y la ejecución de las actividades establecidas en la cláusula 3 del presente Contrato, del pago de las actividades fiscales, parafiscales y de seguridad social, así mismo, por los daños que ocasionen al IDEBOY y/o a terceros en la ejecución del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA 16.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones:

a) Que conoce y acepta los Documentos del proceso.
b) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
c) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá.
d) Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
e) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos (Retención en la fuente, Reteiva), tasas y demás contribuciones y estampillas relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA 17.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, del Artículo 2.2.1.2.4.4.9 Del Decreto 1082 de 2015, el (la) CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa y plena independencia en el cumplimiento de las actividades que adquiere por el presente contrato, por el cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con el IDEBOY. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de el/la CONTRATISTA.

PARÁGRAFO: Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de (el) o (la) CONTRATISTA, tendrán vínculo relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el DEPARTAMENTO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de el/la CONTRATISTA

CLÁUSULA 18.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 19.-CADUCIDAD. La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por el IDEBOY cuando exista un incumplimiento grave y directo que afecte ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA 20.- MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de mora o incumplimiento parcial de las actividades adquiridas por el CONTRATISTA, el IDEBOY, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, por cada día que incumpla la o las actividades(es) estipuladas en la cláusula Novena, las cuales se harán según el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total. PARÁGRAFO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las actividades incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el IDEBOY tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al IDEBOY por este aspecto, se harán efectivas en forma separada sin detrimento de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria.

CLÁUSULA 21.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, El CONTRATISTA, deberá pagar al IDEBOY, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente

CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al IDEBOY con la suscripción del presente contrato a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma o saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

CLÁUSULA 22.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. El IDEBOY podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de este, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan que por el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes convienen que el pago de la pena se efectuará sin perjuicio del deber legal que tiene el IDEBOY de exigir la indemnización total de los perjuicios causados por el incumplimiento del CONTRATISTA. Sí por las ejecuciones del contrato, IDEBOY adeuda sumas al CONTRATISTA, podrá compensar el valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria de dichas sumas.

CLÁUSULA 23.- DE LA CADUCIDAD: El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 y artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del (LA) CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: a.) No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley; b.) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la CONTRATISTA; c.) Se hará efectiva la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria; d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA 24.- GARANTÍA ÚNICA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO. En atención a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de Contratación Directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la

eficaz ejecución del mismo, así como, en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago, por parte de la entidad se exigirán las siguientes garantías: 9.1 **Garantía de Cumplimiento:** El Contratista del Proceso de Contratación debe presentar una garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato a favor Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá, IDEBOY. La garantía de cumplimiento debe tener los siguientes amparos: a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales y legales inherentes al Contrato, el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se pacte en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total a parcial de las obligaciones nacidas del contrato garantizado, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al CONTRATISTA. Este amparo será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y su vigencia será por el término de duración del mismo y cuatro (4) meses más. La garantía de cumplimiento cubrirá los periodos de ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA 25.- AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no se configura ningún vínculo de carácter laboral con IDEBOY- El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de él/la CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el IDEBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales.

El CONTRATISTA es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen actividades a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante la autorización o poder entregado.

CLÁUSULA 26.- CESIONES: El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus actividades o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del IDEBOY. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga a informar oportunamente a IDEBOY de la misma y solicitar el consentimiento.

CLÁUSULA 27.- INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El/la CONTRATISTA se obliga a indemnizar al IDEBOY con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El/la CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o

lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto y actividades del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el IDEBOY por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al IDEBOY y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El IDEBOY, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al IDEBOY, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el IDEBOY, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del IDEBOY éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el IDEBOY tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal. El CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las actividades laborales que la CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las actividades derivadas del presente Contrato, de ser el caso.

CLÁUSULA 28.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 29.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un medios alternativos de solución de conflictos

CLÁUSULA 30.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes de manera directa tratarán de resolver sus

diferencias y de no ser posible, se someterán al Mecanismo Alternativo de Solución de conflictos denominado conciliación, ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudirse a la jurisdicción.

CLÁUSULA 31. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato

CLÁUSULA 32.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, estos pertenecen al IDEBOY, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, al IDEBOY para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato, siempre y cuando se haya obtenido previamente autorización del IDEBOY o cuando con ocasión de las actividades propias del Contrato estas requieran su revelación cuestión que deberá informarse al jefe Inmediato.

CLÁUSULA 33.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen los mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales-

33.1. Los estudios previos y Análisis del sector R-AJ-39
33.2. Matriz de riesgos R-AJ-38
33.3. La oferta y/o propuesta de servicios presentada por el CONTRATISTA.
33.4. Certificado de disponibilidad presupuestal.
33.6. Formato Único de Hoja de Vida.
33.7. Los informes del supervisor.
33.8 Las actas, evidencias de reuniones y demás documentos que se generen con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA 34.- PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, Además se

requiere: a). Expedirse el registro presupuestal respectivo. b). La afiliación del CONTRATISTA a una Administradora de Riesgos Laborales, trámite este que deberá surtirse como mínimo un (01) día antes del inicio de la ejecución del presente contrato, conforme lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2013. c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

CLÁUSULA 35.- REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, pagará a la CONTRATISTA el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024- 191 de fecha 26 de noviembre de 2024, asociado al rubro presupuestal con código 2350209 denominado servicios para la comunidad, sociales y personales. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y al PAC.

CLÁUSULA 36.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA 37.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto-Ley 19 de 2012, la liquidación no es obligatoria para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, sin embargo, la Entidad considera su realización a través de los formatos definidos para ello, cuestión que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA 38.- LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Tunja – Boyacá: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Ed. Lotería de Boyacá, cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA 39.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Tunja, oficinas del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-, ubicadas en la calle 19 No. 9 – 35 piso 7 Ed. Lotería de Boyacá de la ciudad de Tunja – Boyacá cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA 40.- NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios

electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA - IDEBOY.	PATRIOTAS BOYACÁ S.A. NIT 820004480
CARGO: Gerente General	CONTRATISTA
DIRECCIÓN: Calle 19 No 9-35 Piso 7 Tunja – Boyacá	CARRERA 1F 40 149 OFICINA 410 - Santa Inés, Tunja, Boyacá.
TELÉFONO: 7423208	3184732110
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	patriotasfc2003@gmail.com

El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al CONTRATANTE. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativo, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para constancia, Firman las partes en la ciudad de Tunja; a los seis (06) dias de diciembre de dos mil veinticuatro (2024),

Por el INSTITUTO;

MARÍA ELENA ORTIZ NOVA
Gerente General
Contratante

Por el CONTRATISTA;

PATRIOTAS BOYACA S.A.
R.L CARLOS ALBERTO BERMUDEZ

Visado: Jenniffer Adriana Figueroa Blanco.
. Jefe de Oficina Asesor-Jurídica

Proyectó: Carlos Fuentes Lozano
Profesional Apoyo Jurídica